



TETÁ  
ARANDUPY  
Sambýhyhá  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Asunción, 30 de julio de 2021

Nota SNC/SG N° 397 /2021

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación a su nota HCD/CICTyC/ Nro. 85/2021, de fecha 15 de julio del año en curso, ingresada a esta institución bajo expediente SNC N° 1118/2021.

En respuesta al parecer institucional solicitado, adjunto Dictamen DGAJ N° 123/2021 emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Cultura.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia, con mi mayor consideración y respeto.

  
Rubén Capdevila  
Ministro – Secretario Ejecutivo

A: Vuestra Excelencia  
Diputado Nacional **Angel Mariano Paniagua**, Presidente.  
Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente



TETÁ  
ARANDUPY  
Sambhyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

DICTAMEN DGAJ N°123 /2021.-

REF: "SOLICITUD DE PARECER INSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA LEY DE MECENAZGO, POR ESTA MISMA VÍA CORREO INSTITUCIONAL EN LA BREVEDAD POSIBLE, ESTABLECIENDO COMO LIMITE DE REMISIÓN EL DÍA VIERNES 30 DE JULIO DEL CORRIENTE. EXP.SNC N°1118/2021 FECHA 22/07/2021"

**Que**, por nota HCD/CITCyC N° 85/2021, el Diputado Nacional Ángel Mariano Paniagua, presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo de la Honorable Cámara de Diputados, se dirige al señor Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura, solicitando el parecer institucional de la SNC, sobre el proyecto de ley de referencia, que adjunta. Habilitando como medio idóneo para hacer llegar dicho parecer el correo institucional de dicha comisión: [cictyc.hcd@gmail.com](mailto:cictyc.hcd@gmail.com).

**Que**, El análisis del texto presentado a la presidencia de la Cámara de Diputados por los parlamentarios proyectistas, permite llegar a la conclusión: La iniciativa legislativa se contrapone a normas del ordenamiento jurídico vigente e ignora disposiciones e instituciones ya existentes, creando una innecesaria superposición de funciones. En efecto en lo fundamental la institución del mecenazgo privado a las actividades artísticas y culturales ya está prevista en el art. 16 de la Ley N° 1299/1998 que creo el "Fondo Nacional de Cultura y de las Artes Fondec".

El texto del proyecto en su artículo es confuso y vago; en relación a identidad y entidad de los sujetos y situaciones a los que será aplicada la proyectada ley de mecenazgo. En cuanto al artículo 3° de "proyecto de ley de mecenazgo" se debe señalar su limitada enumeración de las actividades y manifestaciones artísticas intelectuales y culturales relevantes, más aun teniendo en cuenta que estas están contempladas por la legislación nacional; el artículo 4° de la Ley N° 3051/06 "Nacional de Cultura" norma que enumera las actividades y manifestaciones sobre las cuales deben recaer las políticas culturales del Estado paraguayo, que no es ocioso recordar textualmente: "**Ley N° 3051/2006 Nacional de Cultura**": Artículo 4°.- Las políticas culturales recaen sobre las siguientes manifestaciones y actividades: a) artes visuales: pintura, grabado, dibujo, escultura, objetos, artesanías, escenografía, diseño creativo, fotografía, técnicas mixtas, instalaciones, experimentaciones diversas, obras realizadas a través de medios informáticos y cibernéticos y cualquier otra tecnología basada en la imagen; b) artes escénicas: teatro, danza, artes en movimiento, espectáculos mixtos, ópera, mímica, zarzuela, títeres, comedias musicales, circo y afines; c) literatura, oralidad, consideradas en todos sus géneros y formas expresivas; d) música, considerada en todos sus géneros y formas expresivas; e) artes audiovisuales: cinematografía, videografía y otros medios audiovisuales de expresión; f) radio, televisión y otras manifestaciones de las industrias culturales, orientadas a objetivos de expresión, educación o difusión cultural; g) periodismo cultural: opiniones, críticas, análisis e investigaciones referentes a cuestiones culturales,

GUSTAVO REILLO  
ABOGADO  
Mat. C.S.J. 6594

DICTAMEN DGAJ N° 123 /2021

Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.

ABG. NATHALIA CARDOZO CORONEL  
Directora General de Asesoría Jurídica  
Secretaría Nacional de Cultura

442515/6 ( DGAJ N° 021-458172)

asesoriajuridicasnc@gmail.com

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL (1864 - 1870)



TETĀ  
ARANDUPY  
Sámbyhyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA



■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

h) actividades intelectuales relacionadas con el pensamiento crítico, la investigación teórica y los estudios, ensayos, reflexiones y análisis realizados a través de diferentes medios; i) arquitectura, urbanismo y ambientalismo; j) protección, preservación y promoción del patrimonio cultural, cuyos acervos incluyen bienes muebles e inmuebles, materiales e intangibles, ambientales y construidos, en cuanto resultan relevantes para la cultura por sus valores simbólicos, históricos, estéticos o científicos. También incluyen los museos, archivos, bibliotecas e instituciones afines; k) gestión cultural: tareas de promoción e impulso de los procesos culturales realizados desde el interior de los sectores, comunidades o instituciones culturales; l) educación artística y cultural: transmisión de conocimientos referidos a cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores; m) expresiones de comunidades indígenas y sectores populares varios: rituales, ceremonias, festividades y cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores, en cuanto sean realizadas por esas comunidades y sectores; n) manifestaciones referidas al ámbito informático y comunicacional masivo y otras que surjan de los cambios tecnológicos y socioculturales; y, ñ) otras expresiones culturales no contempladas en los incisos anteriores”.

La inclusión de la publicidad como actividad a ser financiada por los fondos del mecenazgo, comprendidos los recursos públicos, es un error ya que no se encuentra entre las actividades comprendidas en la ley Nacional de Cultura y además posee un carácter absolutamente mercantil, sujeto a los intereses privados de anunciantes de productos puestos a la venta en el mercado.

Insólitamente, el “proyecto de ley de mecenazgo” otorga atribuciones al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), desconociendo la legislación vigente en el ámbito cultural que dispone que; es la Secretaria Nacional Cultura, con rango ministerial, el órgano competente en materia de políticas culturales y rector en la formulación y ejecución de dichas políticas, siendo obligatorio seguirlas para los privados que reciben fondos fiscales. Arts. 5 al 12 Ley N°3051/2006 “Nacional de Cultura”.

En cuanto al Consejo Nacional del Mecenazgo, propuesto por el proyecto de ley; resaltan las siguientes características del texto propuesto;

- 1) El proyectado Consejo Cumpliría una misión institucional idéntica a la que en estos momento ya cumple el existente Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Artes (FONDEC) creado por Ley N° 1299/1998, por tanto de aprobarse la propuesta legislativa **se caería en una duplicación innecesaria de funciones, atribuciones y recursos con un mismo fin.** Susceptible acarrear erogaciones innecesarias al Estado.
- 2) El proyecto no trae ninguna novedad o innovación con respecto al modo en que los benefactores contribuirían a las manifestaciones artísticas y culturales, instituye, lo mismo que en la vigente Ley N° 1299/1998; la “Donación” y el “Patrocinio”.
- 3) Tampoco existe innovación en cuanto a los porcentajes de exoneración fiscal para los benefactores, que siguen siendo los mismos ya previstos en la Ley N°1299/98. 5% para las



TETÁ  
ARANDUPY  
Sambhyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

donaciones y 4% para el patrocinio. Idéntica situación se verifica con los criterios de administración, inversión y la fiducia bancaria, ya previstos en la ley del Fondec vigente a la fecha.

**En resumen:** El proyecto de ley “De Mecenazgo” motivo de consulta adolece de defectos de fondo y forma que no hacen posible un parecer favorable. Lo que se impone para articular rápidamente la realidad del mecenazgo privado a las actividades culturales y artísticas en el Paraguay es la modificación de la ley N° 6380/2019 “De Simplificación del Sistema Tributario”, incluyendo entre las normas exentas en materia impositiva a la Ley N° 1299/98, la cual en su artículo 16° prevé la figura de las donaciones y patrocinios del sector privado para las manifestaciones artísticas y culturales.

**Que,** la Secretaría Nacional de Cultura, considera auspiciosa toda iniciativa ciudadana que redunde en recursos para las actividades y manifestaciones de la comunidad artística y cultural de nuestro país y está comprometida en colaborar con los esfuerzos que se realicen con ese objetivo, pero el texto presentado no resulta adecuado, por sus falencias, para lograr tan alto fin.

**Que,** por lo brevemente señalado esta DGAJ aconseja que la Máxima Autoridad Institucional, el señor Ministro Secretario Ejecutivo, remita este Dictamen Jurídico, a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo de la Honorable Cámara de Diputados, como respuesta a la consulta realizada.

**ES NUESTRO DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER**

Asunción, 28 julio de 2021.-

ADG. NATHALIA CARDOZO CORONEL  
Directora General de Asesoría Jurídica  
Secretaría Nacional de Cultura

GUSTAVO REINOSO JARA  
ABOGADO  
Mat. C.S.J. 6913



secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

---

## REMITIR NOTA SNC/SG N° 397/2021

---

**Com. de Industria-Comercio Turismo y Cooperativismo** <cictyc.hcd@gmail.com>

2 de agosto de 2021, 11:55

Para: secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

Buenos días  
Acuso recibo  
Muchas gracias  
[Texto citado oculto]